



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 274-2017-MPH/GT

Ayacucho, 13 D NOV 2017

VISTOS:

Los Expedientes N° 021280, 026849, 004157, 20369, 28644, 11224, 24531, 26807, 5608, 20582 y 10087, sobre **Renovación de Vehículos Menores (Mototaxis)**, presentado por el señor **FELIPE DURÁN AMIQUERO**, Gerente de la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L. y el Informe Técnico N° 183-2017-MPH/51-52/JCGA, de fecha 07 de Noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza"*, lo cual es concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, concerniente al Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores (Mototaxi), la Ley N° 27189 en su artículo 3° expresa: *"El servicio sólo podrá ser prestado luego de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".

Que, referente a la Renovación de Vehículos Menores, la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A., en su **Novena Disposición Complementaria**, modificado mediante el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MPH/A., establece: "Los transportadores que cuenten con unidades cuyo motor son de dos tiempos tendrán como plazo máximo de **renovación** de 30 días hábiles improrrogables a partir del día siguiente de su publicación, (...)". Asimismo, en la referida norma se puede apreciar que la **Sexta Disposición Complementaria** prescribe: "Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, en los siguientes procedimiento que corresponda al servicio de transporte en vehículos menores para su autorización respectiva".

Que, mediante el Informe Técnico N° 183-2017-MPH/51-52/JCGA, de fecha 07 de Noviembre de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda que se atienda la petición del administrado por renovación a dos (02) unidades vehiculares, los mismos que son vehículos con motor de dos (02) tiempos y los entrantes son vehículos con motor de cuatro (04) tiempos.

Que, el administrado **FELIPE DURÁN AMIQUERO**, Gerente de la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L., ha cumplido con presentar la solicitud de renovación dentro del plazo establecido en la Ordenanza Municipal N° 015-2014-MPH/A.

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de





GERENCIA DE TRANSPORTES

procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39º, Artículo 81º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 6 del Artículo 168º de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Renovación de Vehículos Menores de la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L., autorizado con Resolución de Gerencia Municipal N° 69-2013-MPH/GM, de fecha 19 de Marzo de 2013. La Renovación es conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 69-2013-MPH/GM								
Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L.								
VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PADRÓN Y QUE SERÁN RENOVADOS					VEHÍCULOS QUE INGRESAN EN CALIDAD DE RENOVACIÓN			
Nº	PLACA	PROPIETARIO	MOTOR	AÑO	PLACA	PROPIETARIO	MOTOR	AÑO
1	Y1-6669	POSACCLLA MALDONADO, Jhon Fidel.	2T	2007	1060-9D	DELGADO ESPINOZA, Janet.	4T	2016
2	B0-9511	HUARACC HUASHUAYLLO, Julio Cesar.	2T	2007	A2-8594	HUARACC HUASHUAYLLO, Julio Cesar.	4T	2009

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos menores (Mototaxis) autorizados en el artículo precedente, a partir de la expedición del presente acto administrativo formarán parte de la flota vehicular de la **Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L.**

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública; así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN** otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 69-2013-MPH/GM, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa de Transportes "RUMI" E.I.R.L., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS FERNANDO DAVILA RABANAL
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho, **04 DIC. 2017**
 Oficio Circ. N° **3715 - 2017 - UTD - SG - MPH**
 SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE - 274 - 2017 - MPH / GT** de fecha: **30 NOV. 2017**
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
05 DIC 2017
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____



Atentamente,

 Abog. Magally L. Solier Cordova
 JEFE